



RESOLUCION N. 01286

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA DE MANERA DEFINITIVA LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA, LEGALIZADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 00336 DEL 22 DE FEBRERO DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 de 15 de agosto de 2018, expedidas por la Secretaria Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la Resolución 6982 de 2011 y la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No. 00336 del 22 de febrero de 2019**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió legalizar la medida preventiva impuesta en flagrancia de fecha 19 de febrero de 2019 al establecimiento comercial **TECNI LV** identificada con matrícula mercantil No. 2816515 del 15 de mayo de 2017, actualmente activa, ubicado en la Calle 24 A Sur No. 5-38 del barrio Granada sur de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, propiedad del señor **JAIR ALBERTO ORTEGON HERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.965.149, consistente en la **suspensión de Actividades de una Caldera marca Distral con capacidad de 80 BHP**, que opera con gas natural como combustible, por el incumplimiento a la normativa ambiental en materia de emisiones atmosféricas.

Que el parágrafo del artículo 1º del resuelve de la **Resolución No. 00336 del 22 de febrero de 2019**, estableció:

“(…)

PARÁGRAFO PRIMERO. - *La medida preventiva se mantendrá, hasta tanto se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron; de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, previa verificación por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría y el respectivo pronunciamiento técnico y jurídico sobre la procedencia del levantamiento de la misma y una vez el Establecimiento **TECNIC LAV** con Matrícula Mercantil No. 2816515 del 15 de mayo de 2017, actualmente activa, ubicado en la calle 24 A No. 5-38 Sur- barrio Granada sur, Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, propiedad del señor **JAIR***



ALBERTO ORTEGON HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.965.149, cumpla con las actividades que se enuncian a continuación:

1. Implementar puertos y plataforma de muestreo en el ducto de la caldera de 80 BHP de marca Distral que opera con gas natural, para poder realizar los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas, conforme con lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 760 de 2010, esta última modificada por la Resolución 2153 del 2 de noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) actualmente de Desarrollo Sostenible.

2. Realizar y presentar un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas de la caldera de 80 BHP de marca Distral que opera con gas natural. El estudio deberá monitorear el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOX), demostrando el cumplimiento del límite de emisión establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011.

Teniendo en cuenta que la caldera tiene una capacidad de 80 BHP se considera técnicamente necesario que el monitoreo de las emisiones se realice mediante un estudio por medición directa

Nota: para realizar el estudio de emisiones deberá solicitar ante esta Entidad el levantamiento temporal de la medida preventiva de suspensión de actividades.

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, el establecimiento TECNIC LAV, propiedad del señor JAIR ALBERTO ORTEGON HERNANDEZ deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

a. En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b. En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c. El establecimiento deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.



d. El propietario del establecimiento, o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app>. Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

3. Presentar el cálculo de altura mínima de descarga para el ducto de la caldera de 80 BHP de marca Distral que opera con gas natural, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 y adecuarlo de ser necesario (...)"

Que mediante radicado 2019EE44780 del 22 de febrero de 2019, se comunicó el referido acto administrativo al propietario del establecimiento de comercio **TECNIC LAV**, como consta al expediente.

Que, de igual forma, se comunicó la decisión a la alcaldía Local de San Cristóbal a través del radicado 2019EE61891 del 18 de marzo de 2019.

Que mediante **Resolución 00498 del 28 de marzo de 2019**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió Levantar de Manera Temporal la Medida Preventiva impuesta en flagrancia, consistente en la Suspensión de actividades de la Caldera marca Distral de 80 BHP, legalizada mediante la **Resolución No. 00336 del 22 de febrero de 2019**, ubicada en la Calle 24 A No. 5- 38 Sur localidad de San Cristóbal de esta ciudad, en las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **TECNIC LAV** identificado con Matricula Mercantil No. 2816515 del 15 de mayo de 2017, de propiedad del señor **JAIR ALBERTO ORTEGON HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.965.149 o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

Que mediante radicado No. 2019ER90266 del 26 de abril de 2019, el señor **JAIR ALBERTO ORTEGÓN HERNÁNDEZ** en calidad de propietario del establecimiento **TECNIC LAV**, presenta el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas de la caldera de 80 BHP de marca Distral que opera con gas natural, el cual fue realizado el 3 de abril de 2019, el laboratorio responsable



del monitoreo fue la sociedad Aire Verde Ltda. monitoreando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx) presentado mediante la determinación de emisiones de óxido de nitrógeno en fuentes estacionarias por el método 7 de la EPA.

Así mismo, a través del radicado No. 2019ER90281 del 26 de abril de 2019, el señor **JAIR ALBERTO ORTEGÓN HERNÁNDEZ** en calidad de propietario del establecimiento **TECNIC LAV**, presenta Derecho de petición con el cual solicita el levantamiento definitivo de la medida preventiva impuesta en flagrancia y legalizada mediante Resolución 00336 del 22 de febrero de 2019 sobre la caldera de 80 BHP que opera con gas natural.

A través del radicado 2019ER96661 del 03/05/2019 el señor **JAIR ALBERTO ORTEGÓN HERNÁNDEZ** en calidad de propietario del establecimiento **TECNIC LAV** allega el recibo de pago No 4427541 por valor de \$ 216.609 por concepto de la evaluación de emisiones atmosféricas de la caldera de 80 BHP que opera con gas natural realizado el 3 de abril de 2019.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a analizar los documentos allegados mediante Radicados 2019ER90266 y 2019ER90281 del 26 de abril de 2019 y 2019ER96661 del 03/05/2019, por el señor **JAIR ALBERTO ORTEGÓN HERNÁNDEZ** en calidad de propietario del establecimiento **TECNIC LAV**, como consecuencia expidió el **Concepto Técnico No. 04504 del 20 de mayo de 2019**, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

(...)

1. OBJETIVO

*Evaluar la solicitud de levantamiento definitivo de la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta en flagrancia y legalizada mediante Resolución 00336 del 22 de febrero de 2019 sobre la caldera de 80 BHP que opera con gas natural perteneciente al establecimiento **TECNIC LAV** propiedad del señor **JAIR ALBERTO ORTEGÓN HERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.965.149, ubicado en el predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 24 A No. 5 - 38 Sur, del barrio Granada Sur, de la localidad de San Cristóbal, mediante el análisis de la siguiente información remitida:*

*Que mediante radicado No. 2019ER90266 del 26/04/2019, el señor **JAIR ALBERTO ORTEGÓN HERNÁNDEZ** en calidad de propietario del establecimiento **TECNIC LAV**, presenta el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas de la caldera de 80 BHP de marca Distral que opera con gas natural, el cual fue realizado el 3 de abril de 2019, el laboratorio responsable del monitoreo fue la sociedad Aire Verde Ltda. monitoreando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx) presentado mediante la determinación de emisiones de óxido de nitrógeno en fuentes estacionarias por el método 7 de la EPA.*

*Así mismo, a través del radicado No. 2019ER90281 del 26 de abril de 2019, el señor **JAIR ALBERTO ORTEGÓN HERNÁNDEZ** en calidad de propietario del establecimiento **TECNIC LAV**, presenta*

4



Derecho de petición con el cual solicita el levantamiento definitivo de la medida preventiva impuesta en flagrancia y legalizada mediante Resolución 00336 del 22 de febrero de 2019 sobre la caldera de 80 BHP que opera con gas natural.

*A través del radicado 2019ER96661 del 03/05/2019 el señor **JAIR ALBERTO ORTEGÓN HERNÁNDEZ** en calidad de propietario del establecimiento **TECNIC LAV** allega el recibo de pago No 4427541 por valor de \$ 216.609 por concepto de la evaluación de emisiones atmosféricas de la caldera de 80 BHP que opera con gas natural realizado el 3 de abril de 2019.*

(...)

4. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA

*La siguiente información fue tomada del concepto técnico No. 01715 del 22/02/2019. El establecimiento **TECNIC LAV**, propiedad del señor **JAIR ALBERTO ORTEGÓN HERNÁNDEZ**, posee una caldera de 80 BHP que opera con gas natural, la cual es considerada fuente fija de combustión externa y esta se describe a continuación:*

Fuente N°	1
TIPO DE FUENTE	Caldera
MARCA	Distral
USO	Generación de vapor
CAPACIDAD DE LA FUENTE	80 BHP
DIAS DE TRABAJO	5 días
HORAS DE TRABAJO POR TURNOS	8 horas
FRECUENCIA DE OPERACION	Alterna
TIPO DE COMBUSTIBLE	Gas natural
CONSUMO DE COMBUSTIBLE	No reporta
PROVEEDOR DEL COMBUSTIBLE	Gas Natural Fenosa
TIPO DE SECCIÓN DE LA CHIMENEA	Circular
DIÁMETRO DE LA CHIMENEA (m)	0.35
ALTURA DE LA CHIMENEA (m)	19*
MATERIAL DE LA CHIMENEA	Acero
SISTEMA DE CONTROL DE EMSIONES	No aplica



ESTADO VISUAL DE LA CHIMENEA	Bueno
PLATAFORMA PARA MUESTREO ISOCINETICO	No posee
PUERTOS DE MUESTREO	No posee
SE PUEDEN REALIZAR ESTUDIOS DE EMISIONES	No
SE HAN REALIZADO ESTUDIOS DE EMISIONES	No

**Dato tomado del estudio de emisiones allegado bajo radicado 2019ER90266 del 26/04/2019 evaluado en este concepto técnico*

(...)

5. REGISTRO FOTOGRÁFICO EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES LOCATIVAS SOLICITADAS EN LA RESOLUCIÓN 00336 DEL 22/02/2019



FOTOGRAFÍA No 1 PUERTOS Y PLATAFORMA DE MUESTREO EN EL DUCTO DE LA CALDERA



FOTOGRAFÍA No 2 PROCESO DE ADECUACIÓN DE LA ALTURA DEL DUCTO DE LA CALDERA



(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1. El señor **JAIR ALBERTO ORTEGÓN HERNÁNDEZ** propietario del establecimiento **TECNIC LAV**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas por cuanto su actividad económica no está reglamentada dentro de las actividades que deban tramitar dicho documento, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.

6.2. El señor **JAIR ALBERTO ORTEGÓN HERNÁNDEZ** propietario del establecimiento **TECNIC LAV**, cumple con el parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial genera emisiones de material particulado y gases que son manejado adecuadamente evitando incomodar a los vecinos o transeúntes del sector

6.3. El señor **JAIR ALBERTO ORTEGÓN HERNÁNDEZ** propietario del establecimiento **TECNIC LAV**, cumple con lo establecido en el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, dado que la Caldera de 80 BHP posee un ducto para descarga de las emisiones generadas en el proceso de combustión que favorece la dispersión de las mismas.

6.4. El señor **JAIR ALBERTO ORTEGÓN HERNÁNDEZ** propietario del establecimiento **TECNIC LAV**, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto de la Caldera de 80

7



BHP, cuenta con los puertos y la plataforma o acceso seguro para poder realizar un estudio de emisiones atmosféricas.

*6.5. El señor **JAIR ALBERTO ORTEGÓN HERNÁNDEZ** propietario del establecimiento **TECNIC LAV**, mediante radicado 2019ER90266 del 26/04/2019 demostró cumplimiento al límite máximo de emisión para el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOX) establecido en el artículo 7 de la Resolución 6982 de 2011 para la caldera de 80 BHP que opera con gas natural como combustible, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*

*6.6. El señor **JAIR ALBERTO ORTEGÓN HERNÁNDEZ** propietario del establecimiento **TECNIC LAV** mediante radicado 2019ER90266 del 26/04/2019, presentó los resultados del estudio de emisiones realizado para la fuente fija de emisión correspondiente a la Caldera de 80 BHP que opera con gas natural como combustible; los resultados demuestran lo siguiente:*

Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la Caldera de 80 BHP que opera con gas natural como combustible CUMPLEN con el límite permisible establecido en el artículo 7 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx).

*Una vez realizada la evaluación de la información presentada por el establecimiento **TECNIC LAV**, propiedad del señor **JAIR ALBERTO ORTEGÓN HERNÁNDEZ**, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para la Caldera de 80 BHP, fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011.*

Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora: el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

De acuerdo con el estudio de emisiones remitido mediante radicado 2019ER90266 del 26/04/2019, y según el análisis realizado en el numeral 5.2 del presente concepto técnico, la altura actual del ducto de la Caldera de 80 BHP CUMPLE con la altura mínima de descarga de acuerdo con establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

De acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo con las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para la Caldera de 80 BHP es la siguiente:



Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)	Próximo monitoreo
Caldera de 80 BHP	Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	0.59	Medio	1	Abril 2020

6.7. A través del radicado 2019ER96661 del 03/05/2019 el señor **JAIR ALBERTO ORTEGÓN HERNÁNDEZ** en calidad de propietario del establecimiento **TECNIC LAV** allega el recibo de pago No 4427541 por valor de \$ 216.609 por concepto de la evaluación de emisiones atmosféricas de la caldera de 80 BHP que opera con gas natural realizado el 3 de abril de 2019.

6.8. El señor **JAIR ALBERTO ORTEGÓN HERNÁNDEZ** propietario del establecimiento **TECNIC LAV**, dio total cumplimiento a las acciones establecidas en la Resolución No. 00336 del 22/02/2019, de acuerdo, con la evaluación realizada en el presente concepto técnico, por lo que **se considera técnicamente viable el levantamiento definitivo de la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta sobre la Caldera de 80 BHP.**

(...)"

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que, en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 15 de agosto de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de "*Expedir los actos administrativos de legalización de las medidas preventivas impuestas en flagrancia, de las medidas preventivas impuestas, y el acto administrativo mediante el cual se levanta la(s) medida(s) preventiva(s)*"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



• De los Fundamentos Constitucionales

Que, la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala literalmente que:

*“(…) **ARTÍCULO 8.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de reparación los daños que se produzcan a aquellos, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

• Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que “Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el inciso 2° del artículo 107 ibidem, señala:

*“(…) **ARTÍCULO 107.-** (...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*



Que el Derecho Administrativo Sancionador, se erige como un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental, la obligación de adoptar medidas en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general, al cual deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro Estado Social de Derecho.

Que, en ese sentido, si bien el desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental el satisfacer los intereses privados de sus propietarios, el ejercicio de las actividades de esta índole debe observar las normas que para cada caso se establezcan. En esa línea se ha pronunciado la Corte Constitucional mediante sentencia T-254 de 1993, M.P Antonio Barrera Carbonell, a través de la cual señaló que:

“(…) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinan al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.” (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

Que, de conformidad con lo anterior, toda actividad económica es susceptible de generar contaminación; no obstante, es deber del responsable de aquella, velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o aquellas que le sean exigibles, procurando de esta manera, generar la menor cantidad de impactos ambientales posibles.

Que así mismo, la Ley 1333 de 2009, estableció que la Autoridad Ambiental podrá imponer medidas preventivas con el objeto de prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que Igualmente, señala en sus artículos 32 y 35 que: *“Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”*; y que *“Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

Que el párrafo del artículo primero de la **Resolución No. 00336 del 22 de febrero de 2019**, que legalizó el acta de fecha 19 de febrero de 2019, por la cual se impuso medida preventiva en flagrancia consistente en la suspensión de actividades de una caldera, marca Distral con capacidad de 80 BHP que opera con gas natural, señaló:



“(...)

PARÁGRAFO PRIMERO. - *La medida preventiva se mantendrá, hasta tanto se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron; de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, previa verificación por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría y el respectivo pronunciamiento técnico y jurídico sobre la procedencia del levantamiento de la misma y una vez el Establecimiento **TECNIC LAV** con Matrícula Mercantil No. 2816515 del 15 de mayo de 2017, actualmente activa, ubicado en la calle 24 A Sur No. 5- 38 del barrio Granada sur, Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, propiedad del señor **JAIR ALBERTO ORTEGÓN HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.965.149, cumpla con las actividades que se enuncian a continuación: (...)*”

Que teniendo en cuenta la justificación citada en el **Concepto Técnico 04504 del 20 de mayo de 2019** que señala “(...) **El señor JAIR ALBERTO ORTEGÓN HERNÁNDEZ** propietario del establecimiento **TECNIC LAV**, dio total cumplimiento a las acciones establecidas en la Resolución No. 00336 del 22/02/2019, de acuerdo, con la evaluación realizada en el presente concepto técnico, por lo que se considera técnicamente viable el levantamiento definitivo de la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta sobre la Caldera de 80 BHP. (...)”.

Que el **Concepto Técnico 04504 del 20 de mayo de 2019**, evaluó las acciones requeridas al señor **JAIR ALBERTO ORTEGÓN HERNÁNDEZ** propietario del establecimiento **TECNIC LAV**, señalando que dio cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo del Artículo 1° de la **Resolución 00336 del 22 de febrero de 2019**, conforme a los siguientes argumentos:

Parágrafo primero de la **Resolución 00336 del 22 de febrero de 2019**, se solicitó “...

1. Implementar puertos y plataforma de muestreo en el ducto de la caldera de 80 BHP de marca Distral que opera con gas natural, para poder realizar los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas, conforme con lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 760 de 2010, esta última modificada por la Resolución 2153 del 2 de noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) actualmente de Desarrollo Sostenible. (...)”. De lo anterior, el personal técnico de esta Entidad, indicó que se Implementaron puertos y plataforma de muestreo en el ducto de la caldera de 80 BHP de marca Distral que opera con gas natural, para poder realizar los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas.

2. Realizar y presentar un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas de la caldera de 80 BHP de marca Distral que opera con gas natural. El estudio deberá monitorear el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOX), demostrando el cumplimiento del límite de emisión establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011. De lo anterior, el personal técnico evaluó el radicado 2019ER90266 del 26 de abril de 2019, mediante el cual el señor **JAIR ALBERTO ORTEGÓN HERNÁNDEZ** en calidad de propietario del establecimiento **TECNIC LAV**, allega el estudio de emisiones atmosféricas en la caldera de 80 BHP que funciona con gas natural como combustible, realizado

12



el 3 de abril de 2019 por la sociedad AIRE VERDE LTDA. monitoreando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx) presentado mediante la determinación de emisiones de óxido de nitrógeno en fuentes estacionarias por el método 7 de la EPA.

a. En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010. Ante lo cual el personal técnico evaluó el radicado 2019ER90266 del 26 de abril de 2019, mediante el cual el señor JAIR ALBERTO ORTEGON HERNANDEZ en calidad de propietario del establecimiento TECNIC LAV, radica el informe previo para la evaluación de emisiones de la caldera de 80 BHP que opera con gas natural, para monitorear el parámetro de Óxidos de Nitrógeno NOx, a realizarse el día 03 de abril de 2019.

b. En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos. El estudio de emisiones fue realizado por la sociedad AIRE VERDE acreditada por el IDEAM mediante la Resolución 2668 del 29 de octubre de 2018.

c. El establecimiento deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas. Ante lo cual el personal técnico evaluó el radicado 2019ER90266 del 26 de abril de 2019, presentado por el señor JAIR ALBERTO ORTEGON HERNANDEZ en calidad de propietario del establecimiento TECNIC LAV, mediante el cual allega el estudio de emisiones atmosféricas en la caldera de 80 BHP que opera con gas natural como combustible realizado el 3 de abril de 2019.

d. El propietario del establecimiento, o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. El personal técnico evaluó el radicado 2019ER96661 del 03 de mayo de 2019, mediante el cual el señor JAIR ALBERTO ORTEGON HERNANDEZ en calidad de propietario del establecimiento TECNIC LAV allegó el recibo de pago No 4427541 por valor de \$ 216.609 por concepto de la evaluación de emisiones atmosféricas de la caldera de 80 BHP que opera con gas natural realizado el 3 de abril de 2019.



3. *Presentar el cálculo de altura mínima de descarga para el ducto de la caldera de 80 BHP de marca Distral que opera con gas natural, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 y adecuarlo de ser necesario.* El cálculo de altura presentado mediante Estudio de emisiones bajo el radicado 2019ER90266 del 26/04/2019 se realizó de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 demostrando cumplimiento de este ítem en la página 74 del documento presentado.

De acuerdo al Informe y concepto técnico, se puede determinar que han desaparecido las causas que originaron la imposición de la medida preventiva impuesta en flagrancia legalizada mediante **Resolución 00336 del 22 de febrero de 2019**, y en consecuencia resulta procedente ordenar bajo el presente acto administrativo, el levantamiento definitivo de la medida preventiva impuesta en flagrancia el día 19 de febrero de 2019, al establecimiento **TECNIC LAV**, identificado con Matricula Mercantil No. 2816515 del 15 de mayo de 2017, ubicado en la Calle 24 A No. 5- 38 Sur de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, de propiedad del señor **JAIR ALBERTO ORTEGÓN HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.965.149, consistente en la Suspensión de Actividades de una Caldera marca Distral con capacidad de 80 BHP que opera con gas natural como combustible, a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Levantar de forma definitiva la medida preventiva impuesta en flagrancia el 19 de febrero de 2019, legalizada mediante la **Resolución 00336 del 22 de febrero de 2019**, consistente en la suspensión de actividades de una caldera marca Distral con capacidad de 80 BHP que opera con gas natural como combustible, ubicada en el establecimiento comercial denominado **TECNIC LAV**, identificado con Matricula Mercantil No. 2816515 del 15 de mayo de 2017, ubicado en la Calle 24 A Sur No. 5- 38 de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, de propiedad del señor **JAIR ALBERTO ORTEGÓN HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.965.149, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el contenido de la presente decisión al señor **JAIR ALBERTO ORTEGÓN HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.965.149, propietario del establecimiento de comercio **TECNIC LAV**, identificado con Matricula Mercantil No. 2816515 del 15 de mayo de 2017, en la Calle 24 A No. 5- 38 Sur de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, según lo reporta el registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio (RUES).

ARTÍCULO TERCERO - Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de San Cristóbal de esta ciudad, para su conocimiento y fines pertinentes.

14



ARTÍCULO CUARTO. - Para el levantamiento del(os) sello(s) que fue impuesto(s) en la fuente de emisión, tras la materialización de la medida preventiva; se comisiona a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para que por su intermedio se retiren de manera definitiva los sellos necesarios tal y como lo dispone el artículo primero del presente acto administrativo, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de junio del año 2019

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190552 DE 2019	FECHA EJECUCION:	20/05/2019
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

MANUEL FERNANDO GOMEZ LANDINEZ	C.C: 80228242	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2019-0541 DE 2019	FECHA EJECUCION:	22/05/2019
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/05/2019
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/05/2019
MANUEL FERNANDO GOMEZ LANDINEZ	C.C: 80228242	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2019-0541 DE 2019	FECHA EJECUCION:	23/05/2019
JORGE ALEXANDER LEON MUÑOZ	C.C: 79636212	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190084 DE 2019	FECHA EJECUCION:	21/05/2019

Aprobó:

Firmó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C: 35503317

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

04/06/2019

Sector: SCAAV- Fuentes Fijas
Expediente: SDA-08-2019-299